DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADA POR: **LUIS MIGUEL PÉREZ ROJAS**
RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA
SANTIAGO CRISTOBAL PINTO ZALDUMBIDE
HÉCTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCÓN

CAPITAL: **$ 400,00**

DI: 3 **COPIAS**

****

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

E.S.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Julio del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA

DELGADO LOOR, Notaria Segunda (E) del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura pública: Los señores LUIS MIGUEL PÉREZ ROJAS, de estado civil casado; RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA, de estado civil soltero; SANTIAGO CRISTOBAL PINTO ZALDUMBIDE, de estado civil soltero; y, HÉCTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCÓN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores LUIS MIGUEL PÉREZ ROJAS con cédula de ciudadanía Número diecisiete cero ochenta y dos treinta y ocho setenta y cinco guión uno (170823875-1); RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA con cédula de ciudadanía Número diecisiete once cuarenta y dos cincuenta y seis tres guión cinco (171142563-5); SANTIAGO CRISTOBAL PINTO ZALDUMBIDE con cédula de ciudadanía Número diecisiete trece diecisiete cincuenta y nueve cinco guión seis (171317595-6); y, HÉCTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCÓN con cédula de ciudadanía Número diecisiete once ochenta y cuatro setenta y nueve cero guión tres (171184790-3), quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los otros tres comparecientes, todos domiciliados en la

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ciudad de Quito. Las comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto se constituye, una compañía de responsabilidad limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- De la denominación social:** La denominación social de la compañía es **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo Segundo.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.- Del objeto social:** La compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Asesoría y consultoría en temas de salud pública, política sanitaria, economía de la salud, gestión clínica, optimización de infraestructuras sanitarias, evaluación de tecnologías sanitarias, gestión de la investigación y desarrollo, telemedicina, teleasistencia y salud electrónica (eHealth) y temas afines en el ámbito de desarrollo social y de los determinantes de la salud.- b) Asesorar, planificar, elaborar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño, operación y evaluación en áreas relacionadas con la educación (sin incursionar en las actividades privativas de los organismos que integran el sistema de educación superior), seguridad nutricional y alimentaria, medio ambiente, derechos humanos y género, energía alternativa,

generación de empleo sostenible, cooperación internacional, preparación y respuesta ante desastres naturales, temas económicos y de comercio exterior, apoyo a pequeñas y medianas empresas, comunicación, marketing social en proyectos locales o internacionales.- c) Organización, planificación, promoción, ejecución y comercialización de cursos, seminarios, congresos, conferencias y eventos.- d) Elaboración, promoción, comercialización, organización y planificación de todo tipo de cursos, planes, programas y proyectos; difusión en forma directa o a través de materiales impresos, electrónicos y de plataformas de internet (e-learning).- e) Todo tipo de actividades de relaciones públicas, y promoción de bienes y servicios en las áreas definidas en los literales anteriores.- f) Consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número cuatro del artículo dos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por la ley, relacionados con su fin, tales como: de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; y podrá participar en procesos de contratación pública en calidad de oferente. Adicionalmente, la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.- **Artículo Cuarto.- De la duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, CESIÓN Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Del Capital:** El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Cada participación dará al socio derecho a un voto.- **Artículo Sexto.- Cesión de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportaciones y transferencias.-** La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. **Artículo Noveno.- Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios o sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir y remover por causas legales al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas

aquellas señaladas en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo Primero.- Sesiones extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Segundo.- Sesiones Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o mas socios, que representen el diez por ciento del capital social. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa, con ocho días hábiles de anticipación, por lo

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días hábiles no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Décimo Quinto.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario elegidos por la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos

de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; k) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; q) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el

presente Estatuto o por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Período de nombramientos.-** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Sin embargo, serán destituidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la representación.-** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva y utilidades.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Socios	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Saldo por pagar (USD)	Partici-paciones	Porcentaje total de par-ticipaciones
Luis Miguel Pérez Rojas	100	50	50	100	25%
Rodrigo Esteban Valencia Rivadeneira	100	50	50	100	25%
Santiago Cristóbal Pinto Zaldumbide	100	50	50	100	25%
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	100	50	50	100	25%
Total	400	200	200	400	100%

Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. Los socios declaran que la diferencia del capital suscrito será aportado a prorrata, en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** El abogado Héctor Muñoz Alarcón queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

0006

para la eficacia de este instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Héctor Muñoz Alarcón, con matrícula profesional Número once mil trescientos noventa y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

LUIS MIGUEL PÉREZ ROJAS
C.C. 1708238755-1

1

RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA
C.C. 1711425635

2

SANTIAGO CRISTOBAL PINTO ZALDUMBIDE
C.C. 1713175956

3

HÉCTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCÓN
C.C. 1711847903

4

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02/07/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): HECTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCON

Con Cédula de Identidad: 1711847903 consignó en este Banco la cantidad de: 200 usd

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUIS MIGUEL PEREZ ROJAS	1708238751	$. 50	usd
2	RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA	1711425635	$. 50	usd
3	SANTIAGO CRISTOBAL PINTO ZALDUMBIDE	1713175956	$. 50	usd
4	HECTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCON	1711847903	$. 50	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Rocío Logroño Silva
Asesor de Negocios
Agencia Metrópoli

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0007

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713175956 PINTO ZALDUMBIDE SANTIAGO CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7522778

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013 10:27:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a ..... 31 julio 2013 .....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

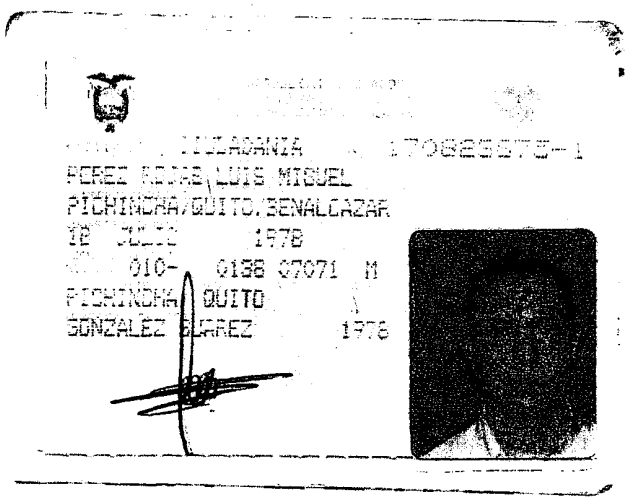

CIUDADANIA 1708238751-1
PEREZ ROJAS LUIS MIGUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
12 JULIO 1978
010- 0138 07071 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

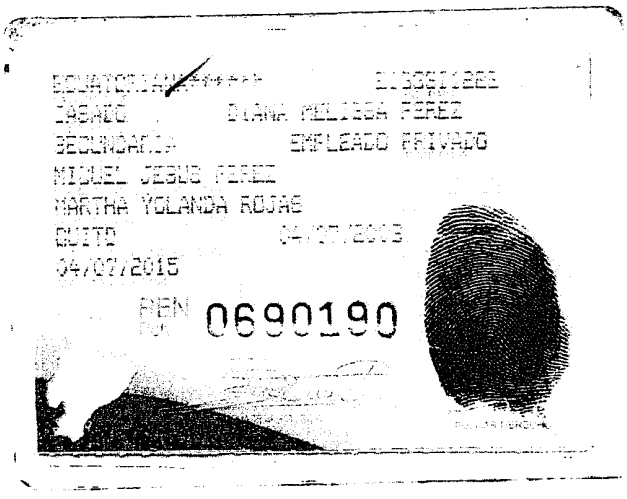

CASADO DIANA MELISSA PEREZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL JESUS PEREZ
MARTHA YOLANDA ROJAS
QUITO 04/07/2013
04/07/2015
0690190

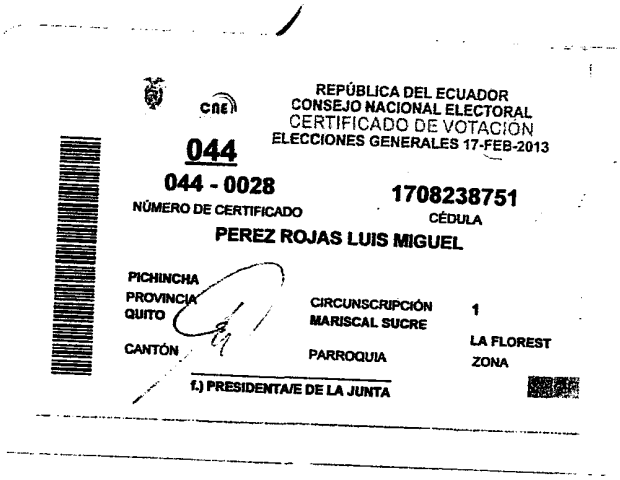

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
044 - 0028
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708238751
CÉDULA

PEREZ ROJAS LUIS MIGUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

LA FLOREST
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171142563-5
VALENCIA RIVADENEIRA RODRIGO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 FEBRERO 1979
009-A 0392 07163 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

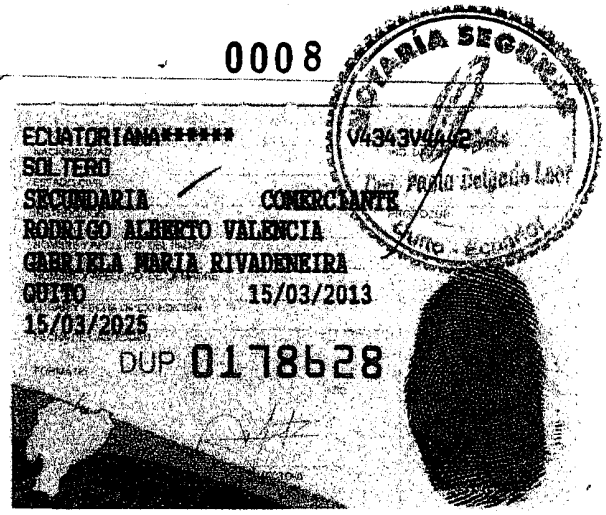
ECUATORIANA***** V4343V4442
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
RODRIGO ALBERTO VALENCIA
GABRIELA MARIA RIVADENEIRA
QUITO 15/03/2013
15/03/2025
DUP 0178628

Quito, 30 de Mayo del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): Rodrigo Esteban Valencia Rivadeneira

portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº 171142563-5

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente Certificado es gratuito.

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA SECRETARIA

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 085354

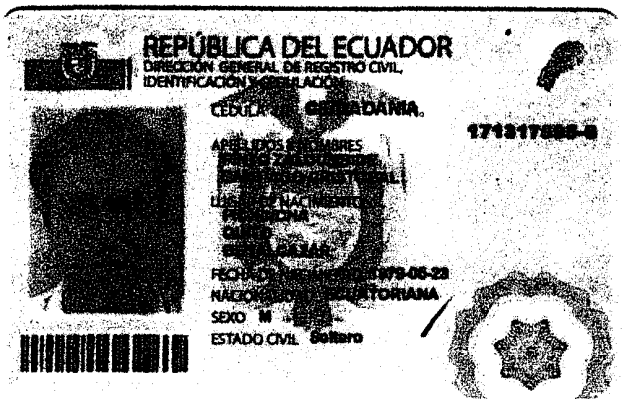
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171317595-6
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

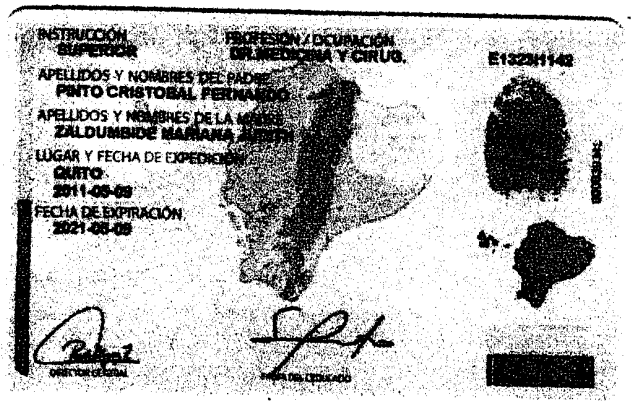
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR.MEDICINA Y CIRUG.
E1323H1142
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PINTO CRISTOBAL FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZALDUMBIDE MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-09

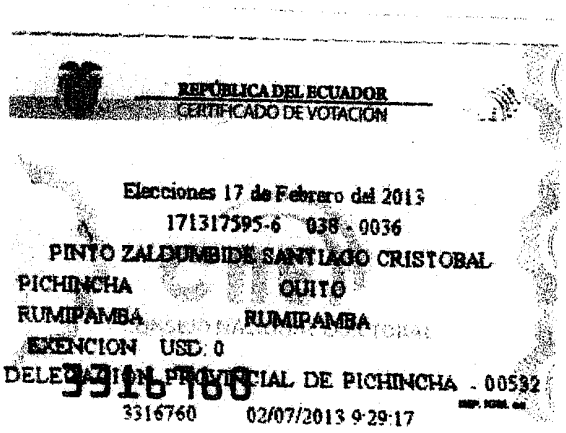
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171317595-6 038 - 0036
PINTO ZALDUMBIDE SANTIAGO CRISTOBAL
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA RUMIPAMBA
EXENCION USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00532
3316760 02/07/2013 9:29:17

4

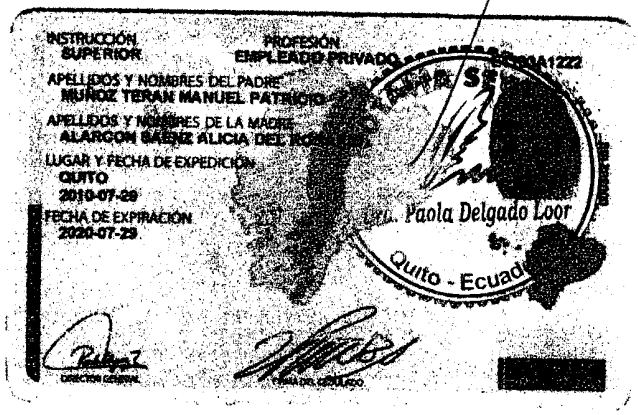

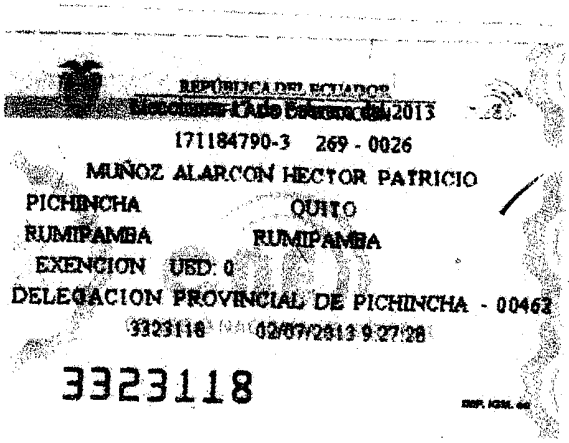

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....31 JUL 2013.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** OTORGADA POR: **COMPAÑÍA HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003706, de fecha 22 de Julio del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí con fecha 3 de Julio del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a once de Septiembre del dos mil trece.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA**.

La compañía **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **03 de Julio de 2013** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003706 de 22 de Julio de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ... A) ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TEMAS DE SALUD PÚBLICA, POLÍTICA SANITARIA, ECONOMÍA DE LA SALUD, GESTIÓN CLÍNICA, ...

Quito, **22 de Julio de 2013**.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003706**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3279 de 22 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7522778
Nro. Trámite 1.2013.1943
MEG/

Registro Mercantil de Quito

0014

TRÁMITE NÚMERO: 41555

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32167
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3604
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711425635	VALENCIA RIVADENEIRA RODRIGO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero
1708238751	PEREZ ROJAS LUIS MIGUEL	Quito	SOCIO	Casado
1713175956	PINTO ZALDUMBIDE SANTIAGO CRISTOBAL	Quito	SOCIO	Soltero
1711847903	MUÑOZ ALARCON HECTOR PATRICIO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003706
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEMISARO CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0280953

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0015

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0280952

IMP. IGM. ea

0012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34025

Quito, 22 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HEMISARO CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO